

**Anexo II (a)**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.
2	Memoria Justificativa sobre la Necesidad y Oportunidad.
3	Memoria Económica.
4	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
5	Memoria sobre la Repercusión sobre los Derechos de la Infancia.
6	Test de Evaluación de la Competencia.
7	Informe de la Unidad de Igualdad de Género a la Evaluación de impacto de Género.
8	Informe del Servicio de Legislación.
9	Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
10	Memoria Económica Complementaria
11	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
12	Informe del Gabinete Jurídico.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, 10 de julio de 2015



Fdo.: .Asunción Peña Bursón.  
Viceconsejera de Justicia e Interior.

## ACUERDO DE 24 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en el informe y la memoria adjuntos, y en uso de las facultades que tengo conferidas, elevo la siguiente:

### PROPUESTA

De inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.

Sevilla, a 24 de junio de 2015  
La Secretaria General Técnica



*M. T. G. C. G.*

Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez

Vista la propuesta que antecede,

### ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición arriba referenciada.

El Consejero de Justicia e Interior



*Emilio de Llera Suárez-Barcena*

Fdo.: Emilio de Llera Suárez-Barcena



## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

### A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 12, las competencias de la Consejería de Justicia e Interior, *siendo éstas las que tiene actualmente atribuidas, excepto las relativas a violencia de género.*

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto, así como la modificación de las competencias atribuidas con anterioridad a la Consejería de Justicia e Interior determinan un nuevo escenario que conlleva la necesidad de proceder, mediante el correspondiente decreto, a distribuir las competencias asignadas. En el decreto no se incrementa el número de órganos administrativos, como se puede comprobar analizando la estructura propuesta en el artículo 2 del proyecto de Decreto con el artículo 2 del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, relativa a la organización general de la misma y que estructura a la Consejería con los siguientes órganos directivos:

a) Servicios Centrales:

Viceconsejería

Secretaría General para la Justicia

Secretaría General Técnica

Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Dirección General de Infraestructuras y Sistemas

Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas

Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

b) Servicios periféricos:

En el ámbito provincial, la Consejería de Justicia e Interior continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

El artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior propone la siguiente estructura:

a) Órganos directivos centrales:



Viceconsejería  
Secretaría General para la Justicia  
Secretaría General Técnica  
Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal  
Dirección General de Justicia Juvenil y Asistencia Jurídica Gratuita  
Dirección General de Infraestructuras, Sistemas y Servicios Judiciales  
Dirección General de Asistencia a Víctimas y Cooperación  
Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias  
Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

b) En el ámbito provincial, la Consejería de Justicia e Interior continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

El objeto del decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior. Con la aprobación de la disposición la Consejería sigue manteniendo en su estructura una Viceconsejería, una Secretaría General, una Secretaría General Técnica y seis Direcciones Generales no suponiendo un incremento de gasto alguno. Asimismo quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este proyecto de decreto, concretamente, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

## **B. Juicio de legalidad**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal del siguiente tenor literal:

«Artículo 22 Requisitos para la creación de los órganos.



1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación de órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas».

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Justicia e Interior de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

### **C. Contenido**

El objeto del decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

### **D. Tabla de vigencias**

Con la aprobación de la norma quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, concretamente, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

### **E. Actuaciones previas**

En la elaboración de la norma se seguirá el procedimiento previsto para la aprobación de los decretos de estructuras contenido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y, en lo que le sea de aplicación, lo contenido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



## **F. Exigencias técnicas**

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.

## **G. Derechos de la infancia**

Se adjunta informe justificativo sobre la no repercusión del proyecto de disposición de carácter general en los derechos de la infancia.

Sevilla, a 24 de junio de 2015

La Secretaria General Técnica



Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 12, las competencias de la Consejería de Justicia e Interior, *siendo éstas las que tiene actualmente atribuidas, excepto las relativas a violencia de género.*

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto, así como la modificación de las competencias atribuidas con anterioridad a la Consejería de Justicia e Interior determinan un nuevo escenario que conlleva la necesidad de proceder, mediante el correspondiente decreto, a distribuir las competencias asignadas. En el decreto no se incrementa el número de órganos administrativos, como se puede comprobar analizando la estructura propuesta en el artículo 2 del proyecto de Decreto con el artículo 2 del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, relativa a la organización general de la misma y que estructura a la Consejería con los siguientes órganos directivos:

a) Servicios Centrales:

Viceconsejería

Secretaría General para la Justicia

Secretaría General Técnica

Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Dirección General de Infraestructuras y Sistemas

Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas

Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

b) Servicios periféricos:

En el ámbito provincial, la Consejería de Justicia e Interior continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

El artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior propone la siguiente estructura:

a) Órganos directivos centrales:

Viceconsejería

Secretaría General para la Justicia

Secretaría General Técnica  
Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal  
Dirección General de Justicia Juvenil y Asistencia Jurídica Gratuita  
Dirección General de Infraestructuras, Sistemas y Servicios Judiciales  
Dirección General de Asistencia a Víctimas y Cooperación  
Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias  
Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

b) En el ámbito provincial, la Consejería de Justicia e Interior continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

El objeto del decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior. Con la aprobación de la disposición la Consejería sigue manteniendo en su estructura una Viceconsejería, una Secretaría General, una Secretaría General Técnica y seis Direcciones Generales no suponiendo un incremento de gasto alguno. Asimismo quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este proyecto de decreto, concretamente, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal del siguiente tenor literal:

«Artículo 22 Requisitos para la creación de los órganos.

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación de órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a nin-

gún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

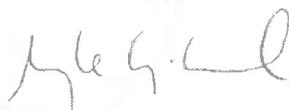
4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas».

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Justicia e Interior de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.

Por tanto, a los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, la disposición no supondrá incremento de gasto público alguno.

Sevilla, a 24 de junio de 2015  
La Secretaria General Técnica



Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



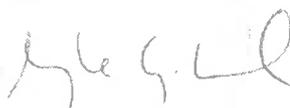
## **ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de setiembre.

Sevilla, a 24 de junio de 2015

La Secretaria General Técnica



Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

A los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género, se emite el presente informe basado en lo siguiente:

### **I. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género**

La Constitución española (CE) recoge en el artículo 14, como valor superior del ordenamiento jurídico, que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El apartado 2, del artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) afirma que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Al mismo tiempo, el artículo 15, intitulado Igualdad de género, dispone que se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 del EAA expresa que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

Afectan a la materia de igualdad de género en nuestro ámbito autonómico, de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, publicada en el BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007 y su desarrollo reglamentario. Cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

### **II. Pertinencia de género y contenido de la disposición**

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno



incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El objeto del proyecto de decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 12, las competencias de la Consejería de Justicia e Interior, *siendo éstas las que tiene actualmente atribuidas, excepto las relativas a violencia de género.*

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto, así como la modificación de las competencias atribuidas con anterioridad a la Consejería de Justicia e Interior determinan un nuevo escenario que conlleva la necesidad de proceder, mediante el correspondiente decreto, a distribuir las competencias asignadas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y



Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal del siguiente tenor literal:

«Artículo 22 Requisitos para la creación de los órganos.

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación de órgano deberá establecer:

a) Su denominación.

b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas».

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Justicia e Interior de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

Con la aprobación de la norma quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este proyecto de decreto, concretamente, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.



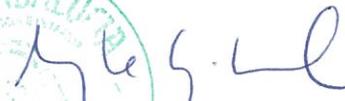
Una vez analizado el proyecto, podemos concluir que del mismo no se desprenden posibles impactos desde una perspectiva de género; se trata de una norma de carácter técnico no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por último, consideramos que el proyecto de disposición respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá durante la instrucción del procedimiento de elaboración de la misma cualquier deficiencia que pueda ser observada.

### III. Conclusión

El proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior no es pertinente al género.

Sevilla, a 24 de junio de 2015  
La Secretaria General Técnica

  
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez

## **MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición que se menciona.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno dispone que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El objeto del proyecto de decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 12, las competencias de la Consejería de Justicia e Interior, *siendo éstas las que tiene actualmente atribuidas, excepto las relativas a violencia de género.*

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto, así como la modificación de las competencias atribuidas con anterioridad a la Consejería de Justicia e Interior determinan un nuevo escenario que conlleva la necesidad de proceder, mediante el correspondiente decreto, a distribuir las competencias asignadas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y

Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal del siguiente tenor literal:

«Artículo 22 Requisitos para la creación de los órganos

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación de órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas».

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Justicia e Interior de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

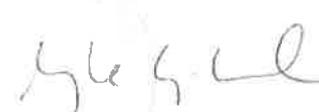
Con la aprobación de la norma quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este proyecto de Decreto, concretamente, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.

Por su parte, el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, establece que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

Una vez analizado el proyecto, podemos concluir que la disposición no afecta, ni puede afectar a los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, a 24 de junio de 2015  
La Secretaria General Técnica



Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



## TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

1.º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?: **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2.º ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?: **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3.º ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?: **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, 24 de junio de 2015  
La Secretaría General Técnica

Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

**1. CONTEXTO LEGISLATIVO Y OBJETO DEL INFORME**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de una disposición la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según dispone el citado Decreto en su artículo 4.3 y conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas asesorar a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de *Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior*, con objeto de que se tengan en cuenta las recomendaciones realizadas y se //modifique el texto regulatorio –si procede–, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género tras su aprobación.

**2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA**

Con el presente proyecto de decreto se pretende regular la estructura organizativa de la Consejería de Justicia e Interior. Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género entiende que mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la norma, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria y/o afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería, por lo que el proyecto de decreto resulta ser PERTINENTE al género.



Código Seguro de verificación: A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZALEZ		FECHA	30/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==	PÁGINA	1/4



A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==

Se procede, pues, a analizar el impacto de género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, y a realizar las siguientes observaciones:

### 3. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía* prescribe que “todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género”.

Por lo tanto, se recomienda incluir en el preámbulo de la norma un párrafo en el que se explicita que el decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudiera causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. Igualmente, cabría explicitar que los órganos regulados tienen la función de velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia, con el objetivo final de integrar la perspectiva de género en las políticas públicas.

### 4. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Con carácter general, se observa un uso inclusivo del lenguaje a lo largo de todo el texto normativo. No obstante, conviene revisar ciertos términos en los que se utiliza el masculino como genérico universal, así como la atribución de marca de género mediante artículos o adjetivos que acompañen a términos que no la lleven por sí mismos:

- “menores infractores”, que debería sustituirse por una formulación no sexista como “población menor infractora”, “personas menores infractoras”, “menor infractor o infractora”, o similar.



Código Seguro de verificación: A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZALEZ		FECHA	30/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==	PÁGINA	2/4
				
A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==				

- “Colegios de Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles”
- “Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales”
- “de los jóvenes y menores”, donde podría eliminarse el artículo masculino
- “los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía”, que debería sustituirse por “las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía”

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de norma en tramitación.

**El Coordinador General de la Secretaría General Técnica**

**Fdo.: Francisco Javier Palacios González**



Código Seguro de verificación: A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZALEZ	FECHA	30/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==

## ANEXO

### MARCO NORMATIVO QUE AFECTA A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2003).
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 114 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo de 2007).
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.



Código Seguro de verificación: A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZALEZ	FECHA	30/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



A11UNZuImiERA4m2kwgg5g==

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

**ANTECEDENTES**

El 25 de junio de 2015 ha tenido entrada en el Servicio de Legislación la petición de informe efectuada sobre el proyecto de «Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior». El mismo ha sido modificado, con versión de fecha 3 de julio, y se ha trasladado la urgencia verbalmente para emitir el informe a la mayor brevedad con el fin de tramitar y aprobar el Decreto en las próximas sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y el Consejo de Gobierno a celebrar, respectivamente, el próximo lunes y martes, días 6 y 7 de julio de 2015.

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, y la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, cumplimentado el trámite de solicitud de informes preceptivos, la persona titular del órgano directivo proponente remitirá el nuevo texto y el informe de valoración solicitando informe a la Secretaría General Técnica, que lo emitirá en el plazo de diez días; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.d) del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por once artículos; una parte final, integrada por una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Al proyecto de Decreto se acompaña copia del expediente según su estado de tramitación.

Analizada la documentación remitida, se considera conveniente realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**Primera. Competencia.** El objeto del proyecto de Decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la



Código Seguro de verificación:3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL PAVON ORTEGA		FECHA	03/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==	PÁGINA	1/4
 3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==				

prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16, la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial y, en el artículo 22, los requisitos necesarios para la creación de órganos administrativos.

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Justicia e Interior de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

Por todo ello, la Junta de Andalucía está legitimada para adoptar mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior, la disposición administrativa de carácter general objeto de informe.

**Segunda. Procedimiento de elaboración.** Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales -aunque no todos, dada su fecha- se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban la instrucción sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Secretaría General Técnica, por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 24 de junio de 2015, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho acuerdo se acompaña del texto del decreto; de una memoria justificativa sobre la necesidad de la elaboración de la norma; y de una memoria económica, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Se adjunta asimismo el test de evaluación de la competencia, según dispone la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, de acuerdo con los artículos 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 24 de abril de



Código Seguro de verificación:3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL PAVON ORTEGA	FECHA	03/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==			

2013; así como el informe de 24 de junio de 2015 de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de acuerdo con el Decreto 103/2005, de 19 de abril.

También obra en el expediente el informe de evaluación del impacto de género, de 24 de junio de 2015, junto con las observaciones y valoraciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género, de 30 de junio de 2015.

A día de la fecha han sido solicitados el pasado 25 de junio de 2015 aunque aún no han sido emitidos los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1998, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa, por lo que deberá ajustarse el texto del proyecto de decreto a las observaciones que, en su caso, efectúen ambos órganos directivos, previa valoración de las mismas por el órgano directivo responsable de la tramitación.

**Tercera. Forma y estructura del proyecto.** En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante lo anterior, se sugiere una última revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. A modo de ejemplo, se sugiere la restricción del uso de las mayúsculas lo máximo posible, en los párrafos segundo y tercero de la parte expositiva al citar «el correspondiente Decreto» y «el presente Decreto»; en el párrafo cuarto de la parte expositiva al citar a «las Consejerías»; en el artículo 7.1 e) al citar a los «Servicios de Apoyo a la Administración de Justicia» e i) al citar «los Institutos de Medicina Legal»; en el artículo 7.2 al citar en la letra a) a «los Institutos de Medicina Legal», en la letra b) a «los Equipos Psicosociales de Apoyo» y «los Equipos Técnicos de Menores»; en el artículo 8.1 e) al mencionar «los Equipos Técnicos de Menores» y en el artículo 8.3 b) al citar «los Puntos de Encuentro Familiar» y, en el apartado c), al mencionar «las distintas consejerías en materia de Víctimas del terrorismo», al igual que, en el apartado 4 se cita la «materia de cooperación con la Justicia y entidades». Asimismo en el artículo 10.f) al hacerse referencia a las «Administraciones Públicas de Andalucía»; en el 11.1 c) al citar a «las Escuelas Municipales de Policía Local», en la letra c), al mencionar a «las Agencias» y, en el apartado 3 a) al mencionar a las «Administraciones Públicas».

Por otra parte se realizan las siguientes observaciones:

–*Artículo 11. Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.* De acuerdo con las directriz 80, la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá



Código Seguro de verificación:3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL PAVON ORTEGA	FECHA	03/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==			

realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando el tipo, número y año, en su caso, y fecha. De este modo, en el apartado 1 h) la cita deber ser a la «Ley 2/2001, de 3 de mayo» y, en el apartado 2 d) a la «Ley 2/2002, de 11 de noviembre».

**Cuarta. Regulación sustantiva.** Se realizan las siguientes observaciones

– *Artículo 1. Competencias de la Consejería de Justicia e Interior.* Pudiera completarse la referencia a la materia del notariado y registros públicos aclarando que estos registros son los indicados en el artículo 77 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

– *Artículo 5. Secretaría General para la Justicia.* El orden de las direcciones generales adscritas a este órgano administrativo no se corresponde con el dispuesto en el artículo 2.

– *Artículo 10. Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.* En la letra c) se sugiere delimitar a qué «materia de inmigración del Gobierno [de la Nación o de la Junta de Andalucía]» se está refiriendo la coordinación a establecer por ese órgano directivo.

**CONCLUSIÓN**

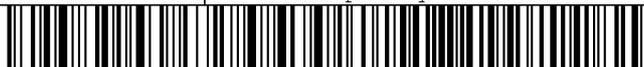
Se informa favorablemente el texto remitido por la Secretaría General Técnica con las observaciones formuladas.

Sevilla, a 3 de julio de 2015  
El Jefe del Servicio de Legislación  
Fdo.: Miguel Ángel Pavón Ortega



Código Seguro de verificación:3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL PAVON ORTEGA	FECHA	03/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



3sb9piad+sqkx1H4NUJ6MA==

32/54/2015

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Junto al proyecto de Decreto, se ha recibido la Memoria Justificativa y el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de elaboración del Decreto mencionado.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que se refiere a la Consejería solicitante del informe, establece en su artículo 12 que se mantienen las competencias actualmente asignadas a la misma, a excepción de las relativas a Violencia de género.

Al texto articulado remitido –que consta de once artículos, una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y dos finales- se efectúan las siguientes consideraciones:

Con carácter particular, se realizan las siguientes observaciones al texto articulado:

**II. CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

**1.- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Justicia e Interior**

En el apartado f), se delimita como una de las competencias de la Consejería “Notariado y registros públicos.”

Entendemos que debería ser más preciso en cuanto a la referencia genérica de registros públicos, toda vez que en el ámbito de la Junta de Andalucía existen diferentes Registros Públicos adscritos a las distintas Consejerías en función de sus competencias. Además dicha referencia también podría dar lugar a confusión entendiéndose que bien pudiera referirse a los Registros ( de documentos) a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## **2.- Artículo 2. Organización general de la Consejería de Justicia e Interior**

- Apartado 1. Se propone un proyecto de Decreto que comprende, además de **su titular**, los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para la Justicia.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal.
- e) Dirección General de Justicia Juvenil y Asistencia a Víctimas y Cooperación
- f) Dirección General de Infraestructuras, Sistemas y Servicios Judiciales y Fiscales
- g) Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.
- h) Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

Es decir, se efectúan modificaciones en cuanto a la denominación de las Direcciones Generales, cuyas competencias son redistribuidas y se suprime la competencia de Violencia de Género, la cual se traslada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

## **3.- Artículo 4.- Viceconsejería**

- Se observa una cierta reiteración en la competencia de coordinación de los centros directivos de la Consejería, pues se menciona tanto en el número 1 como en el 2, sugiriéndose se unifique en aras de mayor simplicidad y claridad.

- En cuanto a la ordenación jerárquica de la Consejería, se indica que la Viceconsejería asume la dirección, coordinación y control de la Secretaría General, Secretaría General Técnica, Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil. Sin embargo, no se indica si las dos Direcciones Generales que se citan dependen jerárquicamente de este órgano, lo cual debería figurar de manera expresa en aras del principio de seguridad jurídica, tal como se efectúa con relación a la Intervención Delegada, o en las competencias que corresponden a la Secretaría General para la Justicia en el Artículo 5, apartado 6, donde se indican los **órganos directivos dependientes de este órgano**.

## **4.- Artículo 5. Secretaría General para la Justicia.**

- El apartado 4 menciona la competencia en materia de " La propuesta de fijación de la demarcación de notarías y registros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma...", debiéndose expresar a qué registros se están refiriendo. A este respecto nos reiteramos en nuestra observación realizada al artículo 1 del proyecto.

## **5.- Artículo 7. Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal**

- Resulta imprecisa la competencia atribuida a esta Dirección General establecida en el apartado 1, d), sugiriéndose se realice una concreción mayor sobre el contenido de la misma.

- Así mismo, se observa la ausencia de reflejo claro de las competencias en materia de gestión de provisión de puestos del personal al servicio de la Administración de Justicia , que desarrolla esa Dirección General, que podrían intuirse de los apartados 1, d), e) y g).
- No se entiende la diferenciación realizada entre "personal judicial y no judicial", resultado un término poco preciso por lo que debería ser más concreto.

#### **6.- Artículo 10. Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.**

En el apartado c) debiera especificarse la referencia a la acción interdepartamental en materia de inmigración del Gobierno **de la Junta de Andalucía.**

Se deduce una reiteración entre las previsiones realizadas en el apartado b) y el apartado e), toda vez que en ambos se incluye la propuesta de actuaciones y decisiones dirigidas a la integración de la población inmigrante.

#### **7.- Artículo 11. Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.**

En el apartado 1 e), debería especificarse que la referencia a las Agencias, lo es a las dependientes de la Junta de Andalucía.

Debiera reconsiderarse el mantenimiento del apartado f) ya que la competencia en el detallada es muy general y bien pudiera incluir todas las especificadas en los apartados anteriores.

En Sevilla a 3 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M<sup>a</sup> Teresa Castilla Guerra,



LA JEFA DEL SERVICIO DE  
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco,

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 12, las competencias de la Consejería de Justicia e Interior, *siendo éstas las que tiene actualmente atribuidas, excepto las relativas a violencia de género.*

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto, así como la modificación de las competencias atribuidas con anterioridad a la Consejería de Justicia e Interior determinan un nuevo escenario que conlleva la necesidad de proceder, mediante el correspondiente decreto, a distribuir las competencias asignadas. **En el decreto no se incrementa el número de órganos administrativos, más bien al contrario, se reduce en una dirección general, con un ahorro aproximado de 53.770,60 euros, más los costes inherentes de la cuota patronal de la Seguridad Social, fruto de la supresión del titular de la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas** como se puede comprobar analizando la estructura propuesta en el artículo 2 del proyecto de Decreto con el artículo 2 del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, relativa a la organización general de la misma y que estructura a la Consejería con los siguientes órganos directivos:

a) Servicios Centrales:

- Viceconsejería
- Secretaría General para la Justicia
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal
- Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación
- Dirección General de Infraestructuras y Sistemas
- Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas
- Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
- Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

b) Servicios periféricos:

En el ámbito provincial, la Consejería de Justicia e Interior continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.



Código Seguro de verificación: jphPNXMsayPZX1OT9z+aHw==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/">https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
jphPNXMsayPZX1OT9z+aHw==			

El artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior propone la siguiente estructura:

a) Órganos directivos centrales:

Viceconsejería  
Secretaría General para la Justicia  
Secretaría General Técnica  
Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal  
Dirección General de Justicia Juvenil, Asistencia a Víctimas y Cooperación  
Dirección General de Infraestructuras y Sistemas  
Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias  
Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

b) En el ámbito provincial, la Consejería de Justicia e Interior continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

El objeto del decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior. Con la aprobación de la disposición la Consejería sigue manteniendo en su estructura una Viceconsejería, una Secretaría General, una Secretaría General Técnica y seis Direcciones Generales no suponiendo un incremento de gasto alguno. Asimismo quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este proyecto de decreto, concretamente, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal del siguiente tenor literal:



Código Seguro de verificación: jphPNXMsayPZX1OT9z+aHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/">https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 jphPNXMsayPZX1OT9z+aHw==			

«Artículo 22 Requisitos para la creación de los órganos.

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación de órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas».

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Justicia e Interior de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.

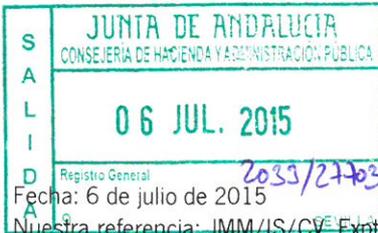
Por tanto, a los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, la disposición no supondrá incremento de gasto público alguno.

Sevilla, a 6 de julio de 2015  
La Secretaria General Técnica  
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



Código Seguro de verificación: jphPNXMsayPZX1OT9z+aHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\\_cji/](https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	ws029 juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
			
jphPNXMsayPZX1OT9z+aHw==			



CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Zaragoza, nº 8  
41071- SEVILLA

Nuestra referencia: JMM/IS/CV Expte. 5068/2015  
Asunto: **Informe**. Proyecto de Decreto establece estructura orgánica Consejería de Justicia e Interior.

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al **“Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior”**.

La solicitud se realiza mediante oficio con fecha 25 de junio de 2015 y número de registro de entrada 2033/24092.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 12 las competencias de la Consejería de Justicia e Interior, siendo éstas las que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Justicia e Interior, excepto las relativas a violencia de género que, en virtud de su artículo 8, se le asignan a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Según indican en su memoria económica, el nuevo impulso a la acción del gobierno como consecuencia del citado Decreto, así como la modificación de las competencias atribuidas en el Decreto 148/2012, de 5 de junio, a esa Consejería de Justicia e Interior, determinan un nuevo escenario que conlleva la necesidad de proceder a distribuir las competencias asignadas, lo cual se realiza mediante el presente proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto sometido a informe establece en su artículo 2 los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para la Justicia.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal.
- Dirección General de Justicia Juvenil, Asistencia a Víctimas y Cooperación.
- Dirección General de Infraestructuras, Sistemas y Servicios Judiciales y Fiscales
- Dirección General de Coordinación y Políticas Migratorias.
- Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Para adecuar a la estructura propuesta se realiza la redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos correspondientes.

La memoria económica que se adjunta al expediente no se corresponde con la última versión del proyecto de Decreto en virtud del cual se realiza el presente informe. No obstante, esta Dirección General ha realizado la siguiente valoración:

*El proyecto de Decreto supone, con la nueva estructura orgánica de la Consejería, en la que se ha suprimido una Dirección General, un ahorro que se cuantifica en 53.770,65 euros.*

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaría General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

*“La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa”.*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

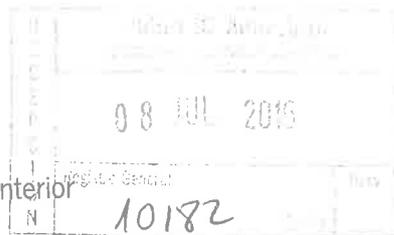
LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael

Fecha: 06 de Julio de 2015  
S. ref.:  
N. ref.: SSPI00052/15  
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00052/15

Consejería de Justicia e Interior  
Viceconsejería  
Plaza Nueva, 4  
Sevilla 41071



Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00052/15, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR".

En Sevilla, a 06 de Julio de 2015  
El Jefe del Gabinete Jurídico.

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jesús Jiménez López', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'GABINETE JURÍDICO' and 'SEVILLA'. To the left of the signature, the letters 'PDI' are handwritten.

Fdo.: Jesús Jiménez López

**INFORME SSPI00052/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.**

**Asunto: Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.**

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia e Interior texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** El 1 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, adjuntándose el expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

**SEGUNDA.-** Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Por otra parte y en materia de justicia, el artículo 80 del Estatuto de Autonomía dispone que *"La Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del presente Estatuto y la legislación estatal"*.

Con relación a las competencias sobre menores infractores, cuerpos de policía autonómico, protección civil y actividades recreativas, destacamos los artículos 61.3, 65, 66 y 72 del Estatuto, respectivamente.

**TERCERA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 11 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**CUARTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

*"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:*

*« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".*

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

**QUINTA.-** En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

*" 1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización. Ver jurisprudencia.*

*2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

*b) Delimitación de sus funciones y competencias.*

*c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia*

*3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de*

*Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".*

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".*

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".*

**SEXTA.-** Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- **Preámbulo.** Debido a las numerosas novedades introducidas en el texto del proyecto, consideramos conveniente hacer una referencia a las mismas de forma sucinta.

6.2.- **Artículo 1.** Respecto a la competencia prevista en el párrafo d), apuntamos que se encuentra desarrollada, respectivamente, en la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía, así como en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Todo ello tal y como se indica expresamente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

6.3.- **Artículo 4.** Hacemos constar que debería añadirse la competencia relativa a "Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras".

En el apartado 6, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2014, de 24 junio, de transparencia pública de Andalucía *"en cada consejería existirá una unidad de transparencia cuyas funciones se asignarán a una unidad con nivel orgánico mínimo de servicio, que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos y facilitar la aplicación en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan".*

6.4.- **Artículo 5.** La competencia atribuida en el apartado 2 deriva de lo dispuesto en el artículo 150.2 del Estatuto de Autonomía, según el cual *"La Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia".*

En el apartado 6, suponemos que por un error material, el párrafo d) incluye a la *"Dirección General de Asistencia a Víctimas y Cooperación"*, que no tiene parangón con ninguna de las Direcciones Generales previstas en el Artículo 2.1. Además, el párrafo b) cita de forma correcta a la

"Dirección General de Justicia Juvenil, Asistencia a Víctimas y Cooperación", por lo que debería suprimirse dicho párrafo d).

6.5.- **Artículo 6.** Dentro del apartado 2 se han adicionado nuevos párrafos, i), j), k), y l), que vienen a regular de forma pormenorizada las competencias en materia presupuestaria y económica, lo que nos parece acertado para garantizar el mejor aprovechamiento y control de los recursos. Esto mismo se reitera para los apartados 5 y 6 del Artículo 9.

En el párrafo q) del apartado 2, que contempla la coordinación de la publicidad institucional y la imagen corporativa, apuntamos que resulta aplicable la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

6.6.- **Disposición Transitoria Primera.** Observamos que el anterior Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, preveía en su Disposición Transitoria Tercera la subsistencia de las órdenes de delegación de competencias, por lo que consideramos conveniente que se reproduzca dicha subsistencia en el presente proyecto, y no sólo la relativa a unidades administrativas y puestos de trabajo.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúan las siguientes apreciaciones:

7.1.- **Disposición Final Primera.** Donde dice "*Se faculta al Consejero de Justicia e Interior*" habría de indicar "*Se faculta a la persona titular de la Consejería de Justicia e Interior*".

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental, así como la corrección de los errores gramaticales que en su texto se adviertan.

En Sevilla, a 6 de julio de 2015  
La Letrada de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.